

---

STSJ de Catalunya de 22 de octubre de 2008, recurso 1209/2004

*La configuración de los puestos de trabajo como funcionariales o laborales no es negociable* (*acceso al texto de la sentencia*)

La parte sindical impugna la relación de puestos de trabajo de la Administración argumentando que no se negoció la creación de determinados puestos de trabajo de personal funcionario. Estos puestos estaban sujetos a funcionarización en el convenio colectivo único, de manera que la Administración los sigue manteniendo en la RPT de personal laboral para garantizar los derechos de los trabajadores que los ocupan, y a la vez los crea en la RPT de personal funcionario.

El Tribunal desestima la pretensión del sindicato porque es la norma jurídica quien determina cuáles son las funciones que sólo puede desempeñar el personal funcionario.

**La naturaleza de la relación de servicios con la Administración no es materia negociadora.** Por tanto, la consulta que se realizó con las organizaciones sindicales era suficiente.

El sindicato alega que la falta de negociación era necesaria en cuanto a los efectos que la modificación de la RPT podía tener en las condiciones de trabajo del personal funcionario.

El Tribunal también desestima esta alegación porque **la legislación aplicable al proceso de funcionarización ya garantiza los derechos del personal laboral afectado.**